

**COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA**  
**Acuerdo No. IEEM/CPDCPD/2/2023**  
**Proyecto de la consulta infantil y Juvenil 2023**

La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Instituto Electoral del Estado de México expide el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Comisión.** Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Dirección.** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**Documento Rector.** Proyecto de Documento Rector de la Consulta Infantil y Juvenil 2023.

**ENCCÍVICA.** Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General.** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LFPED:** Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**OPL.** Organismos Públicos Locales Electorales.

**PAA 2023.** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

**PCC 2023.** Programa de Cultura Cívica 2023.

**Secretaría Técnica.** Secretaría Técnica de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

**ANTECEDENTES**

**1. Aprobación de la ENCCÍVICA**

El catorce de octubre dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó la ENCCÍVICA, mediante Acuerdo INE/CG732/2016, la cual es una política pública que pretende atacar: "la debilidad de la cultura democrática en México" y se propone como objetivo "crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio y, con ello, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática".



## 2. Aprobación del PCC 2023

El Consejo General aprobó el PCC 2023 mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/35/2022, en su sexta sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintidós.

## 3. Aprobación del PAA 2023

El Consejo General, en su décima séptima sesión extraordinaria del doce de octubre del dos mil veintidós, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/49/2022 el PAA 2023.

En dicho programa se establece la actividad identificada con la clave 041005 a cargo de la Dirección, relativa a la organización y desarrollo de la "Consulta Infantil y Juvenil 2023".

## 4. Reunión de trabajo de la Comisión

Que en la Segunda Reunión de Trabajo Extraordinaria de fecha dieciséis de mayo del año que transcurre, la Comisión conoció para su análisis y discusión, el "Proyecto de Documento Rector de la Consulta Infantil y Juvenil 2023".

## 5. Presentación del Documento Rector

En fecha 10 de julio de dos mil veintitrés, se convocó a la 4ª sesión ordinaria de la Comisión a celebrarse el 13 de julio siguiente, y cuyo punto once del orden del día corresponde al análisis discusión y, en caso, aprobación del "Proyecto de Documento Rector de la Consulta Infantil y Juvenil 2023".

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia:

La Comisión es competente para aprobar el Documento Rector, en términos del artículo 63 fracción VI del Reglamento de Comisiones.

#### II. Fundamento

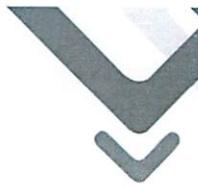
##### a) Internacional

##### Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 18, dispone que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

##### Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, incisos a) y c), señala que todas las ciudadanas y los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:



a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

[...]

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

El artículo 1, refiere que se entiende por niña y niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En el artículo 3, numeral 1, menciona que en todas las medidas concernientes a las niñas y niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niñez.

El artículo 13, numeral 1, señala que la niña y el niño tendrán derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por la niña y el niño.

### **b) Nacional**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 4º, párrafo noveno señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

#### **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

El artículo 2, fracción II, señala que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la propia ley; y para tal efecto, deberán promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El artículo 13, fracción XV, establece entre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el de participación.



El artículo 57, párrafo tercero, fracción XV, ordena que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa.

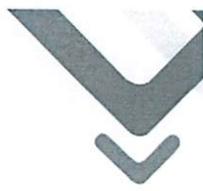
El artículo 58, fracción III, precisa que la educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá entre otros fines el de inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables.

El artículo 59, párrafo segundo, fracción I, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.

El artículo 61, señala que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

El artículo 71, refiere que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El artículo 72, indica que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.



El artículo 74, determina que las niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

El artículo 118, fracción IX, menciona que corresponde a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas estatales.

El artículo 119, fracción XI, señala que corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia, entre otras, la atribución de impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales.

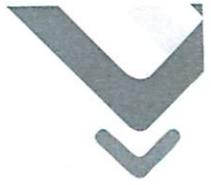
El artículo 125, párrafos primero y segundo, fracciones III, IX y XI, indica que, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para:

- Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; y
- Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.

### **Ley General de Desarrollo Social**

El artículo 3, fracción V, define la participación social como el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

### **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**



El artículo 4, dispone que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos de los artículos 1º constitucional y 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley.

### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Conforme al artículo 104, numeral 1, inciso d), corresponde a los OPL ejercer la función de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, entre otras.

#### c) Estatal

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

El artículo 5, párrafo vigésimo, estipula que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

### Código Electoral del Estado de México

Artículo 168, párrafo tercero, fracción IV, determina que el IEEM tiene entre otras funciones, la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.

El artículo 201, fracción I, establece que la Dirección tiene como atribución la de elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el INE, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

### Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

En concordancia con el artículo 61, la Comisión tendrá por objeto apoyar al Consejo General en la atención de las actividades relativas a la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática, la Educación Cívica, derivadas de los Planes y Programas que para tal efecto se aprueben.

El artículo 63, fracción VI, señala como atribución de la Comisión, dar seguimiento a las iniciativas, estrategias y programas de educación cívica y difusión de la cultura política y democrática, de participación ciudadana y promoción del voto, con perspectiva de género.

### III. Motivación

El Documento Rector se elabora con el fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, para fortalecer la práctica de valores cívicos, además de la cultura democrática de acuerdo con la ENCCÍVICA, al coadyuvar en este ejercicio a través de la implementación de estrategias de cultura cívica, entre los diferentes grupos etarios de la entidad, promoviendo los valores democráticos con acciones focalizadas y posicionar la imagen del IEEM.



Por lo tanto, una vez que esta Comisión conoció y analizó el proyecto propuesto estima viable su aprobación, en virtud de que es un instrumento que fortalecerá la cultura cívica en la entidad.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Documento Rector, en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo, y que forma parte del mismo. En su caso, las boletas especiales que serán utilizadas durante la aplicación de la Consulta Infantil y Juvenil 2023, podrán adecuarse en atención a las características de los grupos en situación de vulnerabilidad.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica que remita el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, para que, en cumplimiento de sus atribuciones, lo someta a la consideración del Consejo General a través de la Junta General; para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos quienes integran la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en la 4ª sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el trece de julio de dos mil veintitrés, y firmándose al margen y al calce para debida constancia legal.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE"**

Presidenta de la Comisión  
Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya

Rúbrica

Consejera Electoral Integrante

Lic. Sandra López Bringas

Rúbrica

Consejero Electoral Integrante

Mtro. Francisco Bello Corona

Rúbrica

Secretaria Técnica de la Comisión

Mtra. Liliana Martínez Garnica

Rúbrica